



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Teniendo conocimiento que algunas Secretarías de Ayuntamientos de esta provincia se hallan servidas con personal que no pertenecen al Cuerpo respectivo, sin que hasta la fecha hayan remitido la documentación para anunciarlas a concurso con objeto de ser provistas interinamente en la forma dispuesta en la Orden Circular del día 9 de Marzo último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 16 del mismo mes; se recuerda a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos cuyas Secretarías se hallan desempeñadas con personal que no pertenezca al Cuerpo y que hasta la fecha no haya remitido la documentación para anunciarlas a concurso, la obligación que tienen de hacerlo antes del día 15 de cada mes, con objeto de dar cumplimiento a la Orden Circular que antes se indica.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 10 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil interino, Adolfo Solano Rino.

2831

El «Boletín Oficial del Estado» número 26, correspondiente al día 26 de Julio de 1938, publica las siguientes disposiciones:

## Gobierno de la Nación

### Ministerio de Agricultura ORDEN

Subsistentes en el III Año Triunfal las mismas causas que motivaron en el anterior la regulación del aprovechamiento de la riqueza cinegética, con las limitaciones derivadas de las actuales circunstancias, y atendidas en lo posible las peticiones formuladas por la Asociación General de Cazadores y Pescadores, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza para el ejercicio de la caza menor desde el primer domingo de septiembre del corriente año hasta el primer domin-

go de febrero de 1939, a todo los que se hallen provistos de la correspondiente licencia.

No obstante la anterior medida de carácter general, en las Islas Canarias el plazo de duración de la caza comprenderá desde el primer domingo de agosto hasta el último domingo del mes de diciembre del corriente año, y en Galicia y las demás provincias del litoral cantábrico desde el tercer domingo de septiembre hasta el primer domingo de febrero de 1939.

Todos los domingos mencionados se entenderán incluidos en la época hábil de caza.

Segundo.—Las fechas de apertura para la caza de codornices, tórtolas y palomas serán fijadas en cada provincia por los Gobernadores Civiles, previo informe de los Comités provinciales de Caza y Pesca; pero dichas fechas tendrán que coincidir precisamente con un domingo o día festivo del mes de agosto.

Tercero.—La aves acuáticas podrán cazarse hasta el último domingo de marzo en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

La caza con galgos queda autorizada desde el primero de octubre al primero de febrero.

Cuarto.—Queda prohibido en general el uso y transporte de cartuchos de caza con bala o postas, lo cual se considerará como hecho delictivo.

Para la caza mayor será necesario, además de la licencia, un permiso especial de las Autoridades competentes, las que podrán concederlo con las restricciones que en cada caso juzguen pertinentes.

Quinto.—Los Gobernadores Civiles podrán conceder licencia de uso de armas de caza y para cazar solamente a personas de reconocida adhesión al Movimiento Nacional, previa la oportuna solicitud, que deberá estar acompañada de certificación negativa de antecedentes penales, y después de examinar cuantos informes se consideren convenientes en cada caso.

Estas licencias serán de la clase que determina el Decreto de 18 de abril de 1932, siendo además requisitos indispensables que el interesado entregue en el Gobierno Civil respectivo un donativo igual al importe de la licencia, con destino al subsidio pro combatientes.

Sexto.—Las Autoridades Militares determinarán en cada provincia las zonas en que pueda ejercitarse el derecho de cazar, quedando facultadas

dichas Autoridades para modificar la extensión de esta zonas, así como para dejar en suspenso todos los derechos reconocidos por esta disposición cuando así lo aconsejen razones de interés nacional.

Los Gobernadores Civiles, de acuerdo con las Autoridades Militares, cuidarán de publicar con la suficiente antelación, en los «Boletín Oficiales» de las provincias respectivas la demarcación y extensión de las referidas zonas de caza y las suspensiones citadas en el párrafo precedente.

Séptimo.—Quedan terminantemente prohibidas la circulación y venta de especies de caza en las zonas que no se haya autorizado su captura.

Octavo.—Los Gobernadores civiles insertarán esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias de su mando, para general conocimiento, y para que por la Autoridades locales, Guardia Civil, Guardería Forestal y demás Agentes de la Autoridad se preste la máxima ayuda en la finalidad perseguida con esta Disposición.

Noveno.—Serán de aplicación todas las disposiciones vigentes en materia de caza que no se opongan a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 25 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—Raimundo Fernandez Cuesta.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial.  
2652

## Ministerio de Educación Nacional

### ORDEN

Excmo. Sr.: El examen y censura de cuentas y presupuestos de las Fundaciones benéfico-docentes, que cada vez con mayor abundancia, a medida que crece el ámbito de la España Nacional, afluyen a este Ministerio, resultaría ilusorio si, como actualmente ocurre respecto de muchas de esas Instituciones, se careciera de antecedentes detallados sobre sus fines, medios económicos y régimen fundacional y, con el fin de que los respectivos Patronatos suministren estos indispensables elementos de juicio, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que por las Juntas provinciales de Beneficencia se recla-

men de los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes de su jurisdicción y se remitan a este Ministerio en el término de treinta días, a contar de la inserción de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, copias certificadas de sus títulos fundacionales, Estatutos o Reglamentos, si los tuvieren, y Ordenes de clasificación respectivas, con excepción de aquellas Fundaciones que, ora en cumplimiento de disposiciones anteriores o por haberlos incorporado a un expediente anterior, hayan presentado ya en este Departamento los documentos mencionados.

Segundo.—Que en lo sucesivo no se proceda al examen de ninguna cuenta, y menos a su probación, de aquellas Fundaciones que no hayan cumplido con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Tercero.—Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se recuerde a los Patronos de las Fundaciones el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de 9 de diciembre de 1937 (B. O. del día 11) por lo que a los presupuestos de las mismas se refiere, y a los que se hace extensiva esta Orden en lo relativo a su examen y censura.

Vitoria, 20 de julio de 1938. III Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Presidentes de la Juntas provinciales de Beneficencia.

2653

## Servicio Nacional del Trigo

### JEFATURA PROVINCIAL

Sobre el pago de los jornales a los obreros en especie

Se recomienda a los agricultores que pagan a sus obreros parte del jornal en especie, restrinjan hasta donde sea posible esta costumbre tradicional que ninguna ventaja representa para el obrero ni patrono, toda vez que estos últimos, pueden vender sus trigos al N. S. T., cuando tengan necesidad de pago de jornales, y el obrero al cobrar el total del jornal en metálico puede proveerse de harina o del pan necesario en las mismas condiciones que si lleva el trigo a molinar al molino; por ello al extender sus declaraciones en el modelo C. I., tengan en

cuenta esta circunstancia reservándose por este concepto aquellas cantidades que por diversas causas no fuese posible llevarlo a la práctica.

Ruego a todos los señores Alcaldes, Jefes Locales de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, y asimismo a los Delegados de la Central Nacional Sindicalista de esta provincia, recomienden en sus respectivas localidades dicha disposición para el mejor desenvolvimiento de S. N. T.

Cáceres, 8 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe Provincial.

¡Saludo a Franco! ¡Arriba España!  
2825

### Trigos defectuosos

Teniendo conocimiento esta Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, que debido a la escasez de piensos algunos agricultores ganaderos intentan dar a sus ganados como pienso el trigo defectuoso, se les advierte que está completamente prohibido por disposiciones del Ministerio de Agricultura dedicar los trigos para ello; recomiendo a los señores Alcaldes, Jefes Locales de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, Delegados Sindicales de la C. N. S. vigilen lo que antecede y denuncien a esta Jefatura cualquier infracción en este sentido, las que serán castigadas con el máximo de rigor.

Cáceres, 8 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe Provincial.

¡Saludo a Franco! ¡Arriba España!  
2826

## Inspección Provincial de Primera Enseñanza

### CIRCULAR

Para cumplimentar Orden Circular de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, se ruega a los señores Alcaldes, que en el plazo más breve posible remitan a esta Inspección, los siguientes datos:

1.º Colonias infantiles organizadas en la localidad, haciendo constar si son solamente de niños, de niñas o mixtas.

2.º Entidades que las han organizado y Autoridades de quienes dependen.

3.º Lugar donde reside la Colonia.

4.º Relación de funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Nacional que han intervenido en su organización o están al frente de ellas.

Cáceres, 6 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Inspector, Antonio de la Cámara.

2788

## Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

### EDICTO

Término municipal de Trujillo

Débitos por utilidades.—Tarifa 2.ª Año de 1934

Don Fernando Alvarez Alvarez, Recaudador de Contribuciones e impuestos de esta primera zona de Trujillo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por dé-

bitos del expresado concepto y presupuesto, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, sin que consten tengan en esta localidad domicilio o persona que los represente, por lo que se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Don Julián Vega Lorenzo, 8'13 pesetas.

Don Félix Roque Roque, 22'40 pesetas.

Doña Isabel Cuenca del Pozo, 49 pesetas.

Y en cumplimiento de lo ordenado en el Estatuto de Recaudación vigente, se publica el presente edicto y se fija en el tablón de anuncios de esta Alcaldía a los efectos oportunos.

Trujillo, 28 de Julio de 1938. III Año Triunfal.—Fernando Alvarez Alvarez.

2789

## Caja de Recluta número 49

### JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

#### Circular

Cumplimentando lo dispuesto del artículo 4.º del Decreto del Estado de fecha 7 de Agosto del año anterior («B. O.» número 287), en cuanto a la revisión semestral de los mozos clasificados actualmente EXCLUIDOS TEMPORALMENTE DEL SERVICIO, de los reemplazos de 1929 al 1939 inclusive, previa la debida autorización de la Superioridad, por la Junta de Clasificación y Revisión de esta Caja de Reclutas de mi mando, se resuelve lo siguiente:

1.º Los días que se señalan a continuación comparecerán ante la Junta (sita en el local «Cuartel Viejo»), a las diecisiete horas, los comisionados de los pueblos pertenecientes a los partidos Judiciales que también se expresan, acompañando e identificando a los mozos de los reemplazos antes citados, objeto de revisión, y que el anterior sufrido quedaron clasificados EXCLUIDOS TEMPORALMENTE del Servicio Militar, cuya clasificación fué oportunamente comunicada de oficio a los respectivos Municipios.

Fechas de comparecencia al juicio de revisiones

Día 20 de Agosto, los pertenecientes al partido de CACERES.

Día 21 de idem, los pueblos pertenecientes al partido de ALCANTARA.

Día 22 de idem, los pueblos pertenecientes al partido de CORIA Y GARROVILLAS.

Día 23 de idem, los pueblos pertenecientes al partido de MONTANCHEZ Y LOGROSAN.

Día 24 de idem, los pueblos pertenecientes al partido de TRUJILLO.

Día 25 de idem, los pueblos pertenecientes al partido de JARANDILLA Y HOYOS.

Día 26 de idem, los pueblos pertenecientes al partido de PLASENCIA Y VALENCIA DE ALCANTARA.

Día 27 de idem, los pueblos pertenecientes al partido de HERVAS.

Día 28 de idem, los pueblos pertenecientes al partido de NAVALMORAL DE LA MATA.

2.º No se cita para esta revisión

a los que en la actualidad tienen la clasificación de EXCLUIDOS TEMPORALES; por estar cumpliendo condena, de los cuales al ser puestos en libertad darán conocimiento de ellos las Autoridades locales y Jefes de Prisión para ordenar su comparecencia si procede y clasificarlos conforme a lo prevenido en el último párrafo del artículo 133 del vigente reglamento de reclutamiento. Tampoco deben comparecer los declarados EXCLUIDOS TEMPORALES por Tribunales Médicos Militares procedentes de Cuerpo a los que fueren incorporados como útiles, cuya clasificación como tales sea reciente y de menos de seis meses de fecha.

3.º Para viajes, socorros y demás operaciones, se tendrá en cuenta lo que preceptúan instrucciones anteriores y el vigente reglamento de reclutamiento en revisiones ordinarias; recordando a los Municipios que los viajes han de efectuarlos por su cuenta los mozos que sean solventes, y, abonados por los Municipios los de aquellos que carezcan de recursos; los socorros han de abonarse a razón de DOS pesetas por día que invierten en venir, el de estancia en la Capital y regreso; y

4.º Debe proveerse a los mozos del correspondiente salvoconducto individual de venida y regreso para evitar trastornos y dilaciones a los que tienen que volver a su residencia, los cuales deben hacerlo también con los Comisionados o encargarse éstos de facilitar su ingreso para evitar los consiguientes perjuicios a los impedidos y enfermos.

Lo que se publica por la presente para el más exacto cumplimiento.

Cáceres 10 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Teniente Coronel Presidente, Gerardo de Requesens.

2833

## Juzgados

### LOGROSAN

#### Edicto

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logrosán.

Hago saber: Que a las doce horas del día treinta del corriente mes de Agosto, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del municipal de Cañamero, la segunda subasta pública de los bienes que a continuación se reseñan, los cuales como propios de Paulino Rubio Pazos, han sido embargados en la ejecución de acuerdo declaratorio de la responsabilidad civil en vía administrativa para hacer efectivas esas responsabilidades en la totalidad de los bienes del Rubio.

Advierto a quien pretenda tomar parte en el remate, que antes de hacer posturas habrán de consignar en el Juzgado o acreditar que para tal fin han depositado en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad en que los bienes han sido justipreciados; que tal cantidad, rebajada en un veinticinco por ciento, servirá de tipo para la subasta; que no se admitirán ofertas inferiores a los dos tercios de dicho tipo, y que no existen títulos de propiedad de los inmuebles, por lo que su adquisición será de cuenta del comprador.

### Bienes que se sacan a subasta

Mitad de casa en la calle del Tomillar, del pueblo de Cañamero, compuesta de cuatro habitaciones, y lindante por derecha entrando, con calle pública; izquierda, finca de María Blanco, y espalda, corral de Isabel Huertas; mitad tasada en setecientos cincuenta pesetas, cantidad que rebajada en un veinticinco por ciento, queda reducida a quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Dado en Logrosán a dos de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, José María Jimeno.

(27'30 pstas.)

2749

## Alcaldías

### CACERES

#### Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trece del Reglamento para la Administración y régimen de las reses mostrencas de veinticuatro de Abril de mil novecientos cinco, se anuncia la subasta por el sistema de pujas a la llana, de los semovientes que a continuación se reseñan aparecidos extraviados sin dueño conocido, en la dehesa «Espaderos», de este término municipal; cuya subasta se celebrará en este Ayuntamiento, a las doce horas del día diecisiete del actual.

#### Reseña de los semovientes

Un carnero, tasado en treinta pesetas; dos ovejas, en cuarenta pesetas las dos, y una borrega, tasada en quince pesetas.

Cáceres, ocho de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Alcalde, N. Maderal.

(5'70 pstas.)

2817

### CACERES

#### Anuncio

Aprobado por la Excm. Comisión Permanente de mi presidencia la distribución hecha por el señor Arquitecto imponiendo las cuotas de las Contribuciones Especiales, según la Ordenanza núm. 5, art. 2.º, apartado a) por la reforma de la Plaza del Duque y acordado se dé publicidad a este acuerdo exponiendo al público esta liquidación por el tiempo y forma que determina el artículo 10 de dicha Ordenanza, se pone en conocimiento de cuantos contribuyentes puedan resultar interesados, que durante el plazo de diez días, a partir desde el día 9 de los corrientes, puede ser examinada en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, donde se admiten cuantas reclamaciones se produzcan durante dicho plazo y siete días más.

Cáceres, 6 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, N. Maderal.

2786